

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2020-00805-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIANA MIREYA PEDRAZA GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES, FIDUPREVISORA
S.A., FIDUAGRARIA S.A., ahora FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES Y COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LAS
COMUNICACIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, Se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **la sustentación del recurso de reposición** propuesto por: **la apoderada del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, por el termino de tres (03) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

DÍA DE FIJACIÓN: 16 DE MARZO DE 2023, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 17 DE MARZO DE 2023, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 22 DE MARZO DE 2023, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.

Revisó: Deicy I.

Radicado: 25000-23-42-000-2020-00805-00 - Recurso de reposición en contra del auto del 8 de marzo de 2023

Saskia Ly Torres Hernandez <storres@mintic.gov.co>

Lun 13/03/2023 3:35 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.

Honorable Magistrado Ponente

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”

Email: rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 8 de marzo de 2023

Radicado: 25000-23-42-000-2020-00805-00

Demandante: Diana Mireya Pedraza González

Demandada: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fiduprevisora S.A., Fiduagraria S.A. ahora Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comisión de Regulación de las Comunicaciones

Saskia Ly Torres Hernández

Abogada - Profesional Especializado Dirección Jurídica

GIT Procesos Judiciales y Extrajudiciales

Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 4022

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**



De: Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca

<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 5:00 p. m.

Para: Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Direccion Ejecutiva - Bogotá - Bogotá D.C.

<deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>;

Angelica Paola Arevalo Coronel <aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co>; Diana Maritza Olaya Rios

<DolayaR@deaj.ramajudicial.gov.co>; Yoligar70@gmail.com <Yoligar70@gmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO

BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; dramonik1@gmail.com <dramonik1@gmail.com>;

Notificaciones Judiciales Mintic <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>; Notificaciones Judiciales Fontic

<notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co>; lchia@mintic.gov.co <lchia@mintic.gov.co>; Notificaciones

Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; t_lcubaquel@fiduprevisora.com.co
<t_lcubaquel@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@crcom.gov.co
<notificacionesjudiciales@crcom.gov.co>; maria.sepulveda@crcom.gov.co <maria.sepulveda@crcom.gov.co>;
erreramatias@gmail.com <erreramatias@gmail.com>
Cc: fabriciopinzon@gmail.com <fabriciopinzon@gmail.com>; Fabricio Pinzon Barreto
<fpinzon@procuraduria.gov.co>; procjudadm147@procuraduria.gov.co <procjudadm147@procuraduria.gov.co>;
jsepulveda@procuraduria.gov.co <jsepulveda@procuraduria.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL No. 16 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023 MAGISTRADO RAMIRO
IGNACIO DUEÑAS R. "E"-MAGISTRADO ITINERANTE LUIS E. PINEDA PALOMINO

**“OJO” SE INFORMA A LAS PARTES QUE ÉSTE CORREO ES EXCLUSIVO
PARA LA NOTIFICACIÓN DE ESTADOS, AUTOS Y COMUNICACIONES DE LA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA.**

**CUALQUIER MEMORIAL, OFICIO, SOLICITUD, RECURSO DEBE SER
RADICADO EXCLUSIVAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO
DESTINADO PARA RECEPCION DE MEMORIALES EL CUAL ES:**

Rmemorialessec02Setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”

Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1

Bogotá D.C.

Teléfono (1) 555 3939 Ext 1087

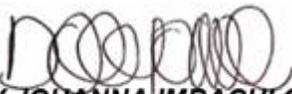
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA**, atendiendo lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capítulo VII, Artículo 201; **INFORMO**, que por **ESTADO No. 16** de fecha **NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** el proceso en el cual usted es apoderado y/o hace parte, se encuentra **NOTIFICADO POR ESTADO** el cual podrá ser consultado en el documento adjunto de este correo electrónico y/o a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda/subseccion-e>.

ASÍ MISMO SE NOTIFICA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS AUTOS QUE ACEPTAN EL RECURSO DE APELACIÓN Y LOS CUALES SON ENVIADOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS APORTADOS.

Cordialmente,


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E

Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN

Teléfono 555 3939 Ext 1087 – 1089

JJRC

-

NOTA: SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA RECEPCIÓN DE NINGÚN TIPO DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES.

[NO OLVIDE DESCARGAR LOS ARCHIVOS ADJUNTOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente al correo scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir

este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E

Carrera 57 # 43-91 Piso 1 sede Judicial CAN Bogotá

Teléfono 555 39 39 EXT 1087

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)



Código TRD: 133

Bogotá D.C.

Honorable Magistrado Ponente

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”

Email: memorialessec02setadmuncendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 8 de marzo de 2023

Radicado: 25000-23-42-000-2020-00805-00

Demandante: Diana Mireya Pedraza González

Demandada: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fidupervisora S.A., Fiduagraria S.A. ahora Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comisión de Regulación de las Comunicaciones

Saskia Ly Torres Hernández, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1129523108 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 233744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, comedidamente me permito interponer **Recurso de Reposición**, en contra del auto proferido el 08 de marzo de 2023 por su despacho dentro de la presente radicación, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 242 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, así como las estipulaciones del Código General de Proceso. Providencia que vale la pena mencionar, resolvió la solicitud de aclaración interpuesta en contra del auto dictado el 20 de febrero de 2023 y que se recurre en los siguientes términos:

I. Providencia atacada

Auto de fecha 08 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho señaló entre otras cosas:

1. *Demandada: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fidupervisora S.A., Fiduagraria S.A. ahora Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comisión de Regulación de las Comunicaciones*
2. *Es decir, la advertencia de requerir por última vez al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace con el fin de cerrar la etapa probatoria, a la cual se dio apertura desde el pasado 30 de marzo del año 2022 con el auto que decretó las pruebas y continuó con la audiencia de pruebas el 15 de junio de 2022, sin que a la fecha se haya obtenido la mencionada información.*
3. *Se aclara que la posición contractual de fideicomitente y según el contrato de fiducia mercantil, en este caso el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **asume el proceso en el estado en que se encuentra.*** (cursiva, subraya y negrilla fuera de texto original)



II. Fundamentos de derecho del recurso

El Código General del Proceso en su artículo 318 y ss estableció:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...)

Por su parte y con ocasión a los argumentos de fondo que nos condujeron a interponer el presente recurso, manifiesto respetuosamente que en razón a lo establecido en el artículo 43 de la ley 1978 de 2019, las consideraciones del despacho ligadas a que el Fondo Único de Tecnologías y la Comunicaciones (en adelante FuTIC) deberá asumir el proceso de la referencia en el estado en el que se encuentra, son incorrectas por cuanto, quien de alguna manera funge como sucesor procesal **en ciertos procesos** judiciales adelantados en contra de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones más no el Fondo Único de Tecnologías.

“(...) De la misma manera, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente Ley, sustituirán a la Autoridad Nacional de Televisión en la posición que esta ocupare en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que participen en cualquier calidad. (...)”

No obstante, y en el eventual caso en que su despacho mantenga la postura plasmada en el auto recurrido, esta representación solicita a su señoría se proceda a notificar en debida forma al FuTIC, dado que, de acuerdo con la aclaración que hizo el despacho respecto a que el Fondo no lo habían requerido en varias oportunidades, es el momento pertinente para que el Despacho notifique de la demanda ésta última, vinculándolo formalmente como sujeto pasivo dentro del trámite. Para que una vez vinculado como parte pasiva en el proceso, se garantice a dicha entidad el debido proceso, en atención a una defensa idónea, y con fundamento en esto pueda formular las precisiones y/o excepciones que procedan a través de su contestación de demanda, aportando al plenario todas las pruebas que tenga es su poder.



III. Razones para reponer la decisión

Dicho lo anterior, es evidente la oposición de este Ministerio respecto a las decisiones consignadas en el auto de fecha 08 de marzo de 2023, en el entendido que se está vulnerando el debido proceso, así como los derechos a la igualdad, acceso a la administración de justicia y a la defensa, del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al emitir órdenes fuera del marco normativo (ley 1978 de 2019) y aunado a ello, imponiendo cargas a un ente nacional que no es parte dentro del presente proceso, y además sin vincularlo en debida forma; es por ello, que respetuosamente reiteramos nuestra solicitud de reponer la decisión aludida previamente, en cuanto:

- 3.1. No es cierto que Fiduagraria S.A. ahora es el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se define al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- 3.2. Desde el auto admisorio de la demanda emitido el 21 de abril de 2021, se ordenó notificar a Fiduagraria S.A. (en adelante Fiduagraria) **como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ANTV**, quien se vinculó con base en sus funciones fue Fiduagraria y **NO** el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Y

- 3.3. No es aceptable la posición adquirida por este despacho, dado que, pese a lo que este Ministerio ha aclarado en otras oportunidades, el despacho mantiene su postura de trasladar cargas que no le competen y en el entretanto exponer el derecho al debido proceso del FuTIC, pues de acuerdo con su interpretación sobre la información que brindó la Fiduagraria S.A. el 30 de junio de 2022, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asumió la posición contractual de fideicomitente, y además, suscribió acuerdo de transferencia de procesos judiciales en donde se encuentra descrito el presente asunto, sin que sobre el particular se haya proferido providencia en la que se aclare la veracidad del argumento y/o señalamiento de Fiduagraria respecto al FuTIC, sumado a que tampoco existe una vinculación formal y/o estudio materializado por el despacho en el que se expongan las razones de derecho que conduzcan a afirmar la calidad que supuestamente adquirió el FuTIC con base en los señalamientos de Fiduagraria.

Es así como, en atención a lo expuesto solicito respetuosamente a su señoría:

IV. Peticiones

- 4.1. Se reponga la decisión consignada en providencia del 08 de marzo de 2023, en razón a que no es viable la vinculación que ordenó el Tribunal bajo los parámetros establecidos, teniendo en cuenta que el marco normativo vigente regula las sucesiones procesales en el margen de los procesos judiciales que estaban en curso en contra de la ANTV.
- 4.2. Como consecuencia de lo anterior se corrija la providencia del 20 de febrero de 2023, en el sentido de aclarar que lo que ocurrió fue un primer requerimiento al FuTIC como consecuencia de un traslado probatorio sin que ello implique la vinculación del FuTIC al presente litigio.



- 4.3. En subsidio de lo anterior, y en caso de que el Tribunal conserve la postura recurrida, solicito a su señoría se vincule formalmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en aras de garantizar su derecho al debido proceso.

V. Notificaciones

Las recibiré en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª. Entre calles 12A y 12B, o en el correo electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co y storres@mintic.gov.co

Del despacho, atentamente,

Saskia Ly Torres Hernández

Saskia Ly Torres Hernández

Cédula de ciudadanía No. 1129523108 expedida en Barranquilla.

Tarjeta Profesional No. 233744